



Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral
OCE-SA-2024-01164

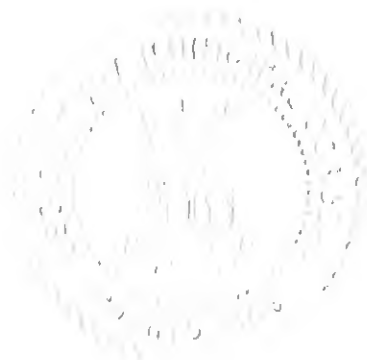
CERTIFICACIÓN

Yo **Dalel Nevárez Sanfeliz**, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**: que el documento adjunto es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23, Serie 2023- 2024**. Que dicho documento consiste en seis páginas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico, el día **9 de abril de 2024**.

DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Legislatura Municipal
Corozal, Puerto Rico





Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral
OCE-SA-2024-01164

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2023-2024
APROBADO: 9 de abril de 2024
P. de O. Núm. 23
SERIE 2023-2024**

Fecha de Presentación: 31 de enero de 2024

PARA DISPONER SOBRE LAS OBVENCIONES DE LOS LEGISLADORES MUNICIPALES DE COROZAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 1995-1996; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

El primer párrafo del Artículo 1.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “[l]os miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general”.

2^{DO} POR CUANTO:

Ciertamente, cuando los legisladores municipales toman posesión del cargo, desempeñan sus responsabilidades con dedicación, esmero y sabiduría, y le rinden sus servicios al pueblo de Corozal desinteresadamente, habida cuenta de que este cargo no conlleva el pago de salario alguno.

Handwritten signature and date:
Luis
Dios
1/31/24

3ER POR CUANTO:

No obstante, hay que mencionar que, el Código Municipal de Puerto Rico, si les provee una retribución a los legisladores municipales, en calidad de reembolso, con el cual se busca compensar ciertos gastos inherentes a la función que, por mandato de Ley, se les impone a estos funcionarios electos por el pueblo corozaleño.

4TO POR CUANTO:

Sobre lo antes señalado, el Artículo 1.032 del referido Código Municipal, expone lo siguiente:

[a]rtículo 1.032.- Obvenciones a los Legisladores Municipales

Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

(a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit.

(b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.

(c) La extensión territorial del municipio.

(d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

Una vez aprobado dicho aumento o reducción, el mismo será de aplicabilidad a las dietas que perciben por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal que esté en funciones en Puerto Rico.

La citación a las sesiones y a los trabajos de las Comisiones y el pago de dietas requerirá la previa autorización del Presidente de la Legislatura Municipal, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. De igual forma, la encomienda expresa de la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.

Cuando el reglamento interno de la Legislatura Municipal disponga que el Presidente también será miembro ex officio de todas las comisiones de la misma, este no podrá cobrar

hago
SUS
LUBA

dieta alguna por las reuniones de comisiones a las que asista en calidad de miembro ex officio.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente, solo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura Municipal o a las reuniones de distintas comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la sesión celebrada. En el caso que un Legislador Municipal sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. Toda certificación de las Sesiones de la Legislatura Municipal y las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o el salario regular que reciban.

5^{TO} POR CUANTO:

Tal y como se indica en el antes citado Artículo 1.032 de la Ley 107, al considerarse un aumento en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, deberá tomarse en cuenta, entre otros criterios, el presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit". Luego del análisis de rigor, se puede concluir que, el Presupuesto General de Gastos del Municipio de Corozal y el de su Legislatura Municipal, cuenta con los fondos suficientes para sostener la obvención que aquí se propone. Esto último, se basó en el análisis de la situación fiscal de los ingresos y gastos del Municipio de Corozal y su Legislatura Municipal.

6^{TO} POR CUANTO:

En adición, debemos considerar que, los legisladores municipales dedican tiempo y esfuerzo a participar activamente en todas las reuniones y actividades en las que se les requiere su presencia, incluyendo asistir como miembros de comisiones, dirigidas a atender los diversos asuntos que afectan a las comunidades corozaleñas.

7^{MO} POR CUANTO:

Ajustar las obvenciones de los legisladores municipales de Corozal, según es aquí propuesto, no tiene impacto económico alguno sobre la situación fiscal de este ayuntamiento, por lo que los servicios a la ciudadanía, seguirán su curso normal. Además, es el primer ajuste en

el pago de las dietas que reciben los legisladores municipales de Corozal en, aproximadamente, treinta años.

8^{VO} POR CUANTO:

El Municipio de Corozal tiene una extensión territorial de 41.77 millas cuadradas y una población aproximada de 34,142 habitantes, según los datos del American Community Survey - US Census. Como parte de las funciones que se le han conferido por Ley, los legisladores municipales de Corozal tienen que trabajar y servir al pueblo en situaciones arduas y complejas, que requieren mayor preparación, dedicación, sacrificio y laboriosidad, para que se puedan llevar a cabo de forma ordenada y responsable las sesiones, comisiones e inspecciones oculares a las que asisten.

9^{NO} POR CUANTO:

Por todo lo antes expuesto, mediante esta Ordenanza, se dispone sobre la nueva estructura de obvenciones que se les otorgarán a los legisladores municipales de Corozal, conforme lo permite el Artículo 1.032 del Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:

1^{RA} SECCIÓN:

Disponer sobre la nueva estructura de obvenciones que se les otorgan a los legisladores municipales de Corozal, conforme lo permite el Código Municipal de Puerto Rico. A esos efectos, se establece lo siguiente:

(a) Cada Legislador, excepto el presidente percibirá en calidad de reembolso de gatos, una dieta de \$85.00 por cada día de Sesión debidamente convocada a la cual concurra. Podrá, además, recibir una dieta de \$85.00, por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal a la que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico.

(b) Por su parte, el Presidente de la Legislatura Municipal recibirá una dieta de \$100.00, por cada Sesión de la Legislatura Municipal a la que asista. También, podrá cobrar una dieta de \$100.00, por cada reunión de Comisión de la Legislatura Municipal a la cual asista, siempre que esta ocurra en la forma anteriormente dispuesta, para el pago de dietas a los demás legisladores.

(c) El Presidente de la Legislatura podrá autorizar la asistencia de un Legislador Municipal a una Comisión de la que no sea miembro, si entiende que su conocimiento o peritaje pueden ser utilizadas para la posible solución del asunto a tratarse. Al ser debidamente convocada, tendrá derecho al cobro de la dieta por asistir a la reunión.

Leto
BUS
LMBT

(d) Los Legisladores Municipales, incluyendo el Presidente, solo podrán cobrar la dieta equivalente a una reunión por cada día de Sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. Cuando coincidan en un mismo día la celebración de una Sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a la que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la Sesión de la Legislatura Municipal celebrada.

(e) Toda certificación de reunión de la Legislatura Municipal y Comisión deberá contener la hora de inicio y terminación para tener derecho a las dietas autorizadas. Aquellos legisladores municipales que sean funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciba.

(f) Cuando la dieta sea pagada por concepto de la Sesión de la Legislatura y un Legislador Municipal tenga que retirarse de los trabajos de la Sesión, expresará las razones para ello y solicitará del Presidente que le excuse. En estos casos, la dieta será pagada al Legislador Municipal, siempre que sea excusado por el Presidente.

(g) Se dispone expresamente que, en el caso específico de las sesiones, ningún Legislador será acreedor al pago de dietas, si llegare a una sesión luego de culminada la votación final, respecto a las medidas contenidas en la agenda de asuntos del día.

2^{DA} SECCIÓN:

Se autoriza el desembolso de cualesquiera fondos que se encuentren disponibles, para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza. Para años fiscales subsiguientes, se incluirán los fondos necesarios en el Presupuesto General de Gastos de la Legislatura Municipal de Corozal.

3^{RA} SECCIÓN:

Se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que cualquier sección, párrafo u oración que fuera declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente, no afectará sus demás cláusulas.

4^{TA} SECCIÓN:

Se deroga la Ordenanza Núm. 13, Serie 1995-1996, así como, cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5^{TA} SECCIÓN:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le hará llegar a las personas y dependencias, estatales o municipales concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

6^{TA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten notes:
LMS
SUS
LMS



HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DALEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Quinta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 3 de abril de 2024, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Christian Y. Rivera Santiago, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Alberta Rolón Albino y Hon. Lilliam Santiago Guevara. Con los votos en la negativa de la Hon. Norma Matos Pérez, Hon. Rubén Suazo Montesino y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo ausencias.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 4 de abril de 2024.



SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 9 de abril de 2024.



HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE